

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01987

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 46.291.335.74
INTERESES DE MORA	\$ 5.242.048.81
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51.533.384.55

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$51.533.384.55)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2016-00281-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ARUAL	20,54%		NOM	2,26%							
\$ 46.291.335,74	20,54%	30,81%	2,26%	942.967,66	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 46.291.335,74	20,54%	30,81%	2,26%	1.047.741,85	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 46.291.335,74	21,34%	32,01%	2,34%	1.083.779,76	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 46.291.335,74	21,34%	32,01%	2,34%	1.083.779,76	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 46.291.335,74	21,34%	32,01%	2,34%	1.083.779,76	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.242.048,81
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 46.291.335,74
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.242.048,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 51.533.384,55

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00928-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01984

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 870.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.039.243.35
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.909.243.35

SON: UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.909.243.35)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Moribarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01982

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 57.371.355.82
INTERESES DE MORA	\$ 24.129.089.04
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 81.500.444.86

SON: OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$81.500.444.86)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-01143-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ACTUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 57.371.355,82	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 163.124,22	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 1.223.431,63	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.232.521,38	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.232.521,38	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.232.521,38	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 1.226.273,85	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 1.226.273,85	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 1.226.273,85	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.230.250,40	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.230.250,40	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.230.250,40	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.250.088,77	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.250.088,77	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.250.088,77	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.298.523,14	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.298.523,14	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.298.523,14	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.343.186,87	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.343.186,87	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.371.355,82	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.343.186,87	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 24.129.089,04
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 57.371.355,82
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 24.129.089,04
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 81.500.444,86

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01974

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 310.585.22
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.310.585.22

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

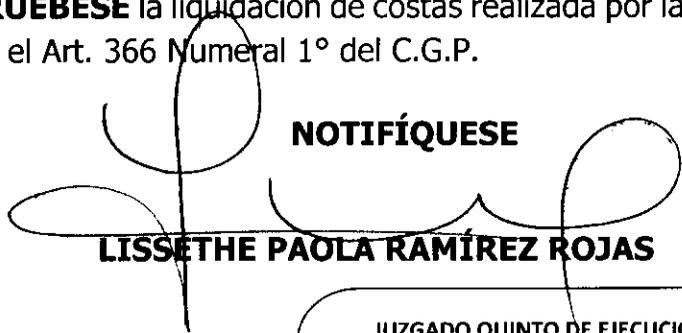
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.310.585.22)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2016-00054-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 310.585,22
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 310.585,22
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.310.585,22

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01975

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 31.459.502.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.826.264.34
SEGURO DE VIDA	\$ 63.750.00
SEGURO DE RIESGO	\$ 571.140.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 42.920.656.34

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

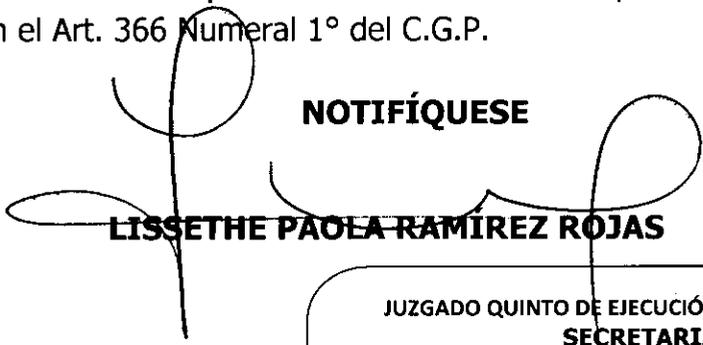
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$42.920.656.34)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen
SECRETARIA*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2015-01179-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 31.459.502,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 382.982,44	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 672.425,53	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 672.425,53	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 672.425,53	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 674.606,07	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 674.606,07	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 674.606,07	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 685.484,41	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 685.484,41	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 685.484,41	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 712.043,33	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 712.043,33	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 712.043,33	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 736.534,63	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 736.534,63	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 31.459.502,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 736.534,63	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 10.826.264,34
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 31.459.502,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 10.826.264,34
SEGURO DE VIDA		\$ 63.750,00
SEGURO DE RIESGO		\$ 571.140,00
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 42.920.656,34

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01978

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 565.696.36
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.565.696.63

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.565.696.63)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2015-00155-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(5%)	MORAL(5%)	NOM									
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	20.014,06	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$	21.285,13	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$	21.285,13	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$	21.285,13	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$	21.324,78	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$	21.324,78	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$	21.324,78	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$	21.483,22	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$	21.483,22	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$	21.483,22	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	21.789,42	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	21.789,42	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	21.789,42	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	22.633,65	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	22.633,65	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	22.633,65	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	23.412,15	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	23.412,15	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	23.412,15	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	565.696,63
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado	\$	1.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	565.696,63
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - L I Q U I D A C I O N	\$	1.565.696,63

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

98

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01972

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.305.002.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.406.765.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.711.767.64

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.711.767.64)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2266 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribaguén
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2014-01026-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% REEC ANUAL	% MAX MORA 1,5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.305.002,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 50.110,98	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 49.062,27	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 49.062,27	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 49.153,66	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 49.153,66	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 49.153,66	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 49.153,66	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 49.518,86	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 49.518,86	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 49.518,86	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 49.267,86	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 49.267,86	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 49.427,62	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 50.224,66	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 50.224,66	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 50.224,66	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 52.170,61	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 52.170,61	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 52.170,61	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 53.965,06	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 53.965,06	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.305.002,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 53.965,06	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.406.765,64
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	2.305.002,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.406.765,64
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.711.767,64

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00683-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01988

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

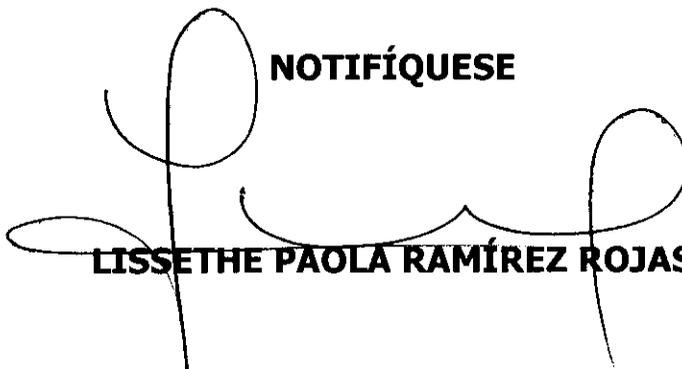
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada obrante a folio 44 conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

765

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01986

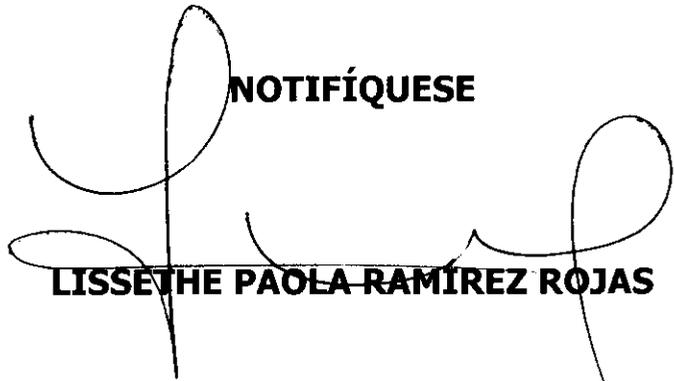
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SEP 29 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01985

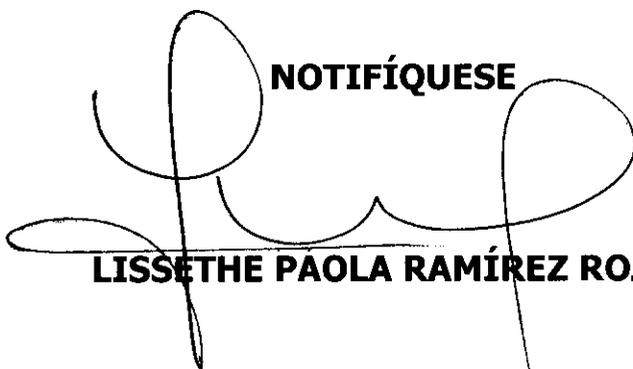
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01983

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01981

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

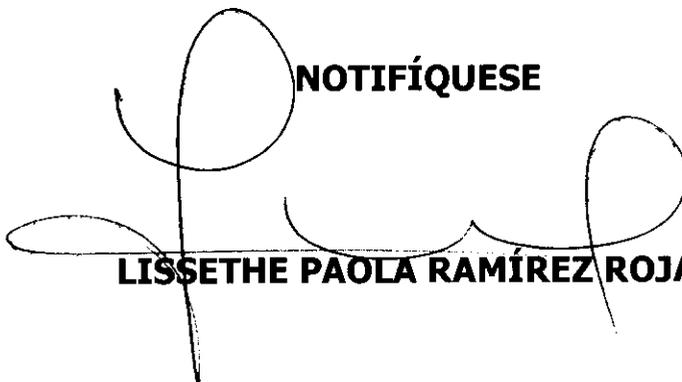
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada obrante a folio 50 conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00928-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05053

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada STELLA VURGOS DIAZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 025-2014-00087-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borgeen Pa:
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05051**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

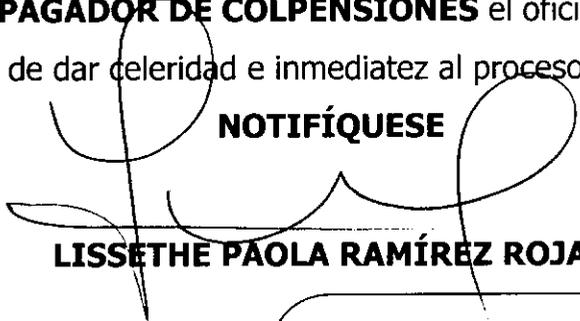
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mor Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00115-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05050

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 105, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

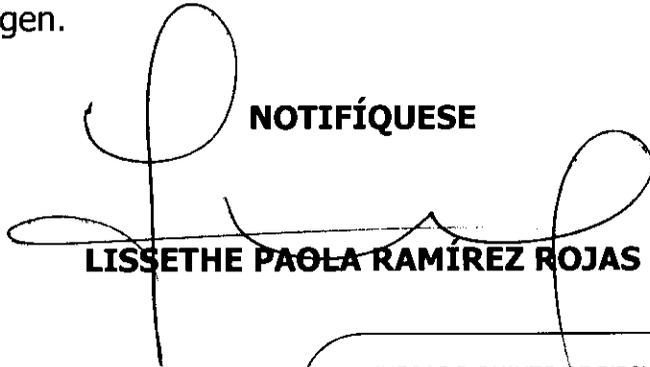
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1716, obrante a folio 29 del presente cuaderno, en relación con la orden de decomiso decretada mediante auto proferido el 21 de Junio de 2013 por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01179-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05048

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 176 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio La Unión de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00054-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05047

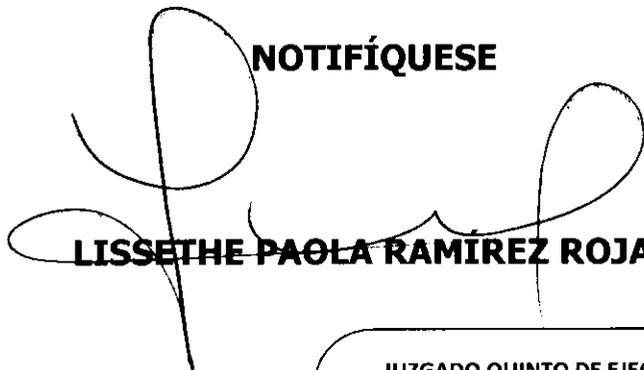
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05046

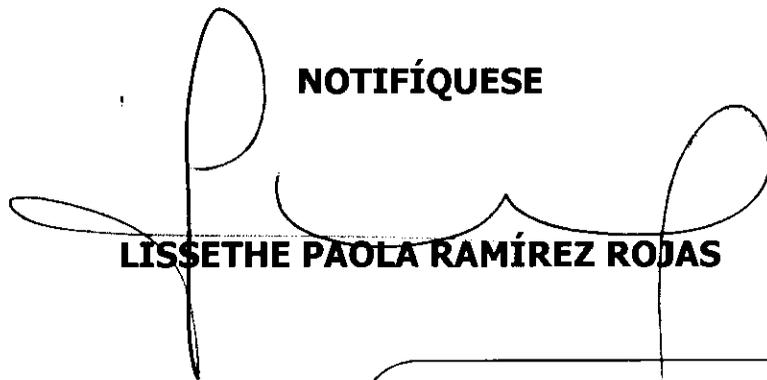
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **23.066.366.64**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

207

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05045

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y procedente como resulta lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la cancelación del pacto de retroventa y el patrimonio de familia constituidos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188, mediante escritura pública No. 2710 del 30 de Noviembre de 2005 ante la notaria de Yumbo; por la aquí demandada.

LÍBRESE por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria de Yumbo y el oficio correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00556-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05044

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. 1058 al consignar como cedula de ciudadanía del señor JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR el No. 31.902.194, siendo lo correcto 87.572.688, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 1058 de fecha 15 de junio de 2016, en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del señor JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR es 87.572.688, y no 31.902.194 como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios a que haya lugar teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00971-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05043

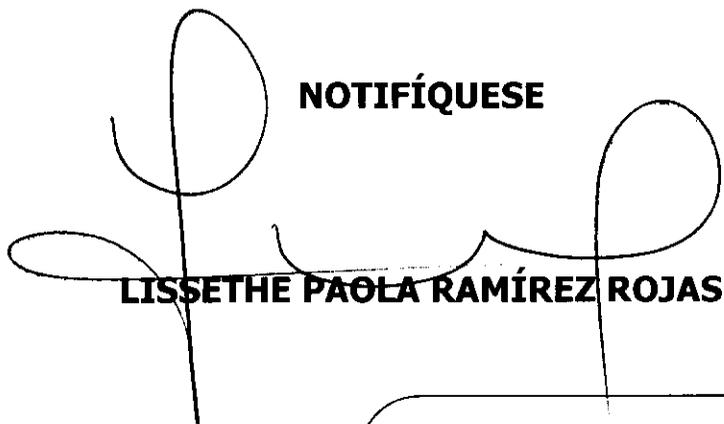
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1683 y sus anexos allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00740-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05042

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-014-2015-00740-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 2.799.894.31
LIQ DE COSTAS JUN/16	\$ 133.488.00
TOTAL	\$ 2.933.382.31

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$2.933.382.31)** a favor del Dr. GUILLERMO RENGIFO GARCIA identificado con la C.C. No. 16.738.033 en su calidad de endosatario.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05041

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1782 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: DESE cumplimiento de manera **inmediata** Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Área de Notificación y Comunicación- a lo dispuesto mediante el auto de sustanciación No. 3010 de fecha 21 de Mayo de 2015 numeral 3º y auto No. S1-02253, en relación con la liquidación de crédito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho y evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05040

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1049 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pab
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05039

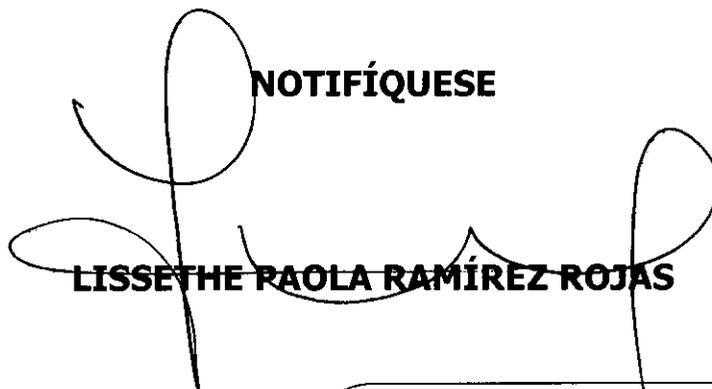
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2168 y sus anexos allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado 5^o Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Iborquen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-010-2015-00624-00	
LIQ DE CREDITO JUL/16	\$ 2.778.216.76
LIQ DE COSTAS JUN/16	\$ 178.048.00
TOTAL	\$ 2.956.264.76

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

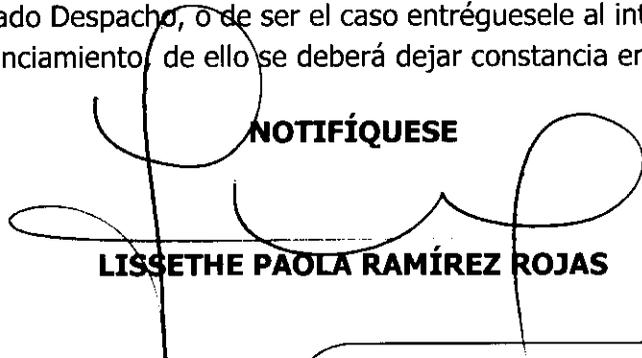
PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$2.956.264.76)** a favor de la Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS identificada con la C.C. No. 31.714.682 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5037

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2462 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 5.435.814.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta..

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2012-00388-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05036**

Revisados el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado MARCO TULLIO VILLANI resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0647 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

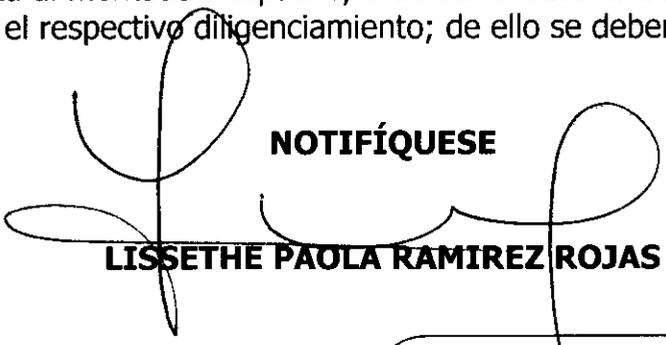
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado MARCO TULLIO VILLANI identificado con la C.C. No. 4.741.209, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Port
SECRETARIA

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05035

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa-
SECRETARIA

82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2012-00357-00	
LIQ DE CREDITO MAY/15	\$ 43.426.507.00
LIQ DE COSTAS ABRIL/13	\$ 2.301.640.00
TOTAL	\$ 45.728.147.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$45.728.147.00)** a favor del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. No. 19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Pd:
SECRETARIA

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00744-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05033

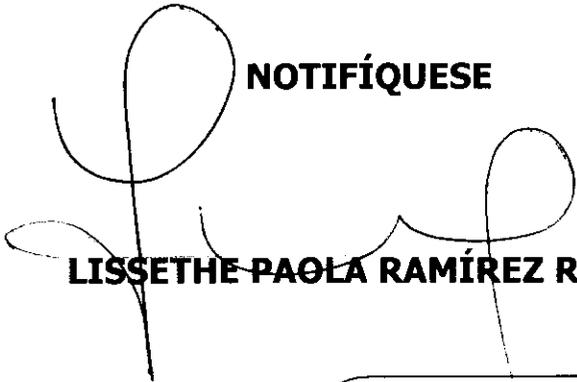
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1743 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2013-00847-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05032**

Revisados el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada ANA RUTH VICTORIA IBARRA resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-2237 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada ANA RUTH VICTORIA IBARRA identificada con la C.C. No. 31.755.048, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2004-00821-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05031

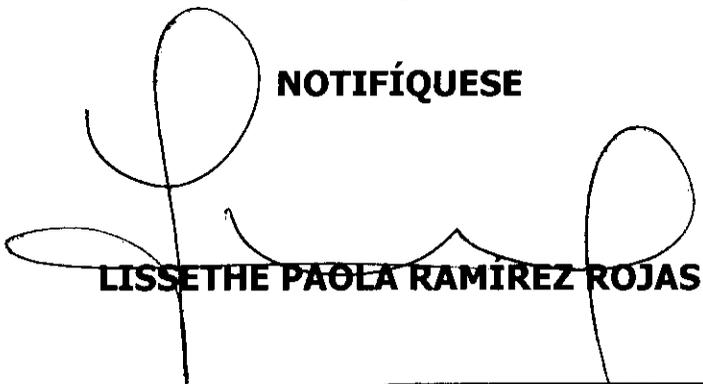
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2461 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 216.629.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 007-2014-01081-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05030**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

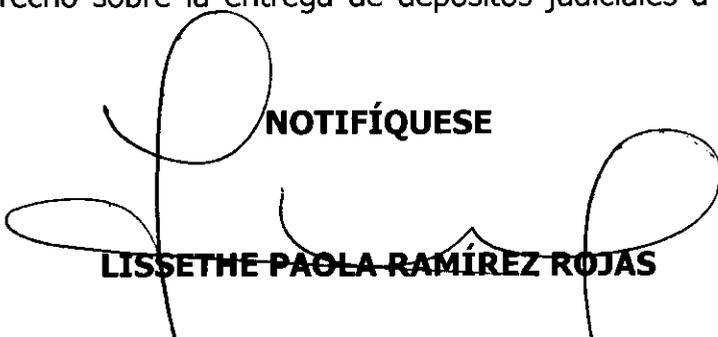
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2012-00601-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05029

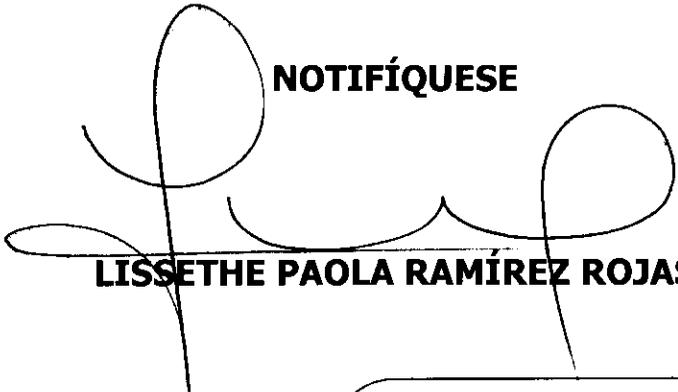
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2372 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ven Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2012-00601-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05028**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

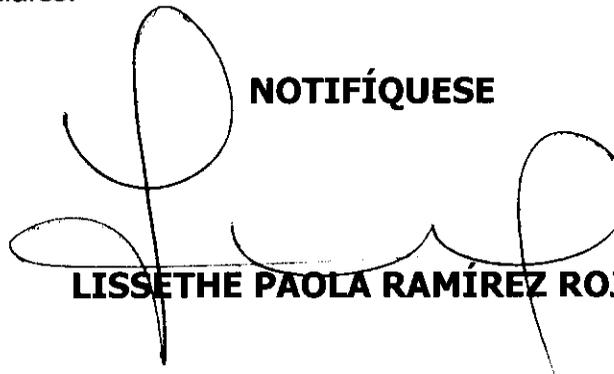
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. ELIZABETH OSSA DAVID a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100382, proferida desde el 10 de Agosto del año en curso a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

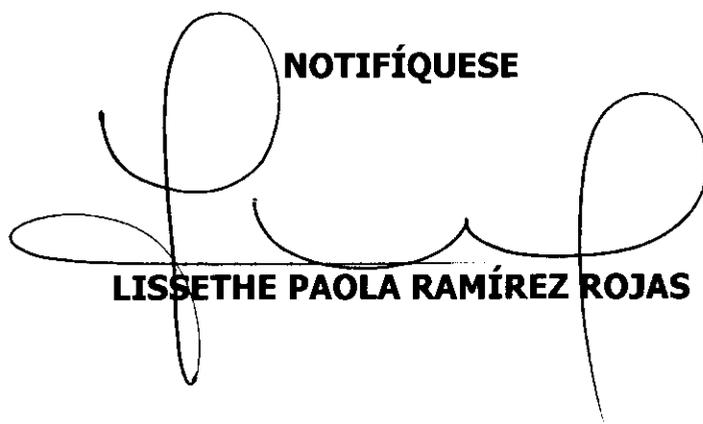
**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 22-2014-00439-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5027**

Como quiera que los escritos precedentes provienen de quien no es parte del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Agréguese sin consideración alguna los escritos que anteceden.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2016**

La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 28-2009-00762-00
INTERLOCUTORIO No. 1970

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

A ingresado al Despacho solicitud de declaratoria de nulidad promovida por el señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALERO**, quien actúa como curador provisional de la demandada **DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** impetrado por el **BANCO DE BOGOTÁ** para su correspondiente decisión.

II. ANTECEDENTES

HECHOS

Expone la incidentalista que la señora Dora Edilma Velásquez de Hernández tiene 85 años de edad y desde el año 2012 *"se encontraba con la memoria alterada y desorientada en tiempo y lugar"*, que debido a su *"discapacidad"*, el Juzgado Noveno de Familia de Cali, la declaró en interdicción provisional.

Agrega que para la fecha en que la señora Velásquez de Hernández se notificó de la de esta demanda ya se encontraba con *"serios quebrantos de salud mental que no le permitían establecer el alcance y la importancia de sus actuaciones"*, razón por la que concluye que no fue debidamente notificada del auto que libra mandamiento de pago; lo que no le permitió ejercer su derecho a la defensa; Por todo lo anterior, considera que debe declararse la nulidad de todo lo actuado.

III- ACTUACIÓN PROCESAL

Recibida la solicitud de nulidad y previo estudio de rigor, procedió el Juzgado a dar traslado a la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 142 del C.P.C.; Seguidamente, en ejercicio de su derecho a la defensa, el apoderado judicial de la parte actora aseguró que la demandada fue notificada conforme a derecho, toda vez que el día 7 de julio de 2014, **acudió al Juzgado donde suscribió el acta de notificación personal con su número de cedula de ciudadanía**; expone que en la mencionada diligencia el secretario dejó constancia

que indica "LA NOTIFICADA DECLARA ESTAR EN CONOCIMIENTO DEL MISMO, SE HACE ENTREGA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS" y que pese a lo anterior, no se formuló excepción alguna.

De otro lado señala que la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 2 de octubre de 2014, en la residencia de la señora Velásquez de Hernández, fue atendida por su hijo, el señor NELSON HERNANDEZ VELASQUEZ, como consta en la respectiva acta, sin que en dicha oportunidad se manifestare incapacidad alguna de su señora madre o se hubiese realizado oposición alguna.

Expone que todas las etapas del proceso ya se habían agotado para cuando fue admitida la demanda de interdicción 19 de junio de 2015 y que por consiguiente la notificación es válida, aduce que tanto el mandamiento de pago como el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentran en firme desde el año 2014 y no se explica porque sólo hasta el 27 de octubre de 2015, cuando ya se había fijado la fecha para remate, presenta la solicitud de nulidad, desconociendo la obligación cobrada.

Finaliza su escrito diciendo que el señor Cesar Augusto Hernández Calero, curador provisional de la demandada Dora Edilma Velásquez de Hernández, siempre fue conocedor de la existencia del crédito cobrado dentro del presente asunto, por lo que solicita se rechace de plano la solicitud de nulidad por ser improcedente y dilatoria.

Como quiera que no se consideró necesaria la práctica de pruebas, por ser suficientes las documentales, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

IV- CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado sin el lleno de los requisitos establecidos por la ley ha instituido para su validez; y a través de aquellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se garantiza a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

En tal virtud, la finalidad de las nulidades procesales es revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del trámite del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido

proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

En materia de nulidades el legislador adoptó como principios básicos reguladores de esos vicios procesales, los de **especificidad, protección y convalidación**. Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; el segundo se refiere a la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y reside el tercer principio en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada.

En el asunto bajo examen se ha solicitado nulidad, con fundamento en el numeral 8º del artículo 140 del código de procedimiento civil, que textualmente dice:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél, o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición".

V. CASO CONCRETO

Pretende el curador provisional de la señora Dora Edilma Velásquez de Hernández, que se declare la nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 numeral 9 del C.P.C.; por cuanto la referida demandada no estaba en el uso pleno de sus facultades en la fecha en que fue notificada del mandamiento de pago, esto es, el 7 de julio de 2014, cuando acudió al Juzgado donde suscribió el acta de la diligencia notificación personal e impuso su número de cedula de ciudadanía; No obstante lo anterior, alega el demandante que la notificación es válida y la solicitud de nulidad debe rechazarse, por cuanto, la demanda fue notificada personalmente, la diligencia de secuestro fue atendida por el hijo de la demandada y no manifestó nada al respecto y para la para la fecha en que fue admitida la demanda de interdicción y para cuando se le designa un curador provisional ya se habían agotado todas las etapas procesales.

Estudiados los alegatos de las partes en contienda, resulta oportuno precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1503 del Código Civil, *"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces."*, así mismo se tiene que el artículo 44 del C.P.C. dispone que: *"toda persona natural o*

jurídica puede ser parte de un proceso " *tienen capacidad para comparecer por sí al proceso las personas que puedan disponer de sus derechos*", de lo anterior se puede colegir, en términos generales, que existe una presunción legal que cobija a todas las personas, de la cual se puede establecer que las personas tienen capacidad para ser titulares derechos y obligaciones, siempre y cuando no se hayan declarado incapaces o la persona se considere incapaz, porque expresamente lo señale la ley, dichas personas, pueden en principio, constituirse como partes en un proceso judicial.

Dicho lo anterior, resulta oportuno traer a colación de forma cronológica los hechos relevantes que fueron objeto de reproche en el presente asunto, para luego concluir sobre la solicitud de nulidad interpuesta.

Emitida la orden ejecutiva de pago y luego de ser convocada mediante citación para la notificación personal, la demandada DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, compareció al Juzgado el día 7 de julio de 2014, donde suscribió el acta de la diligencia de notificación personal, mediante la cual se hizo constar que se le ponía en conocimiento el "contenido del auto mandamiento de pago Auto (sic) interlocutorio No. 992 de fecha 4 de julio de 2014" y se informó que contaba con cinco (5) días para formular las excepciones que desee y que "*se le hace entrega de la demanda y sus anexos*".

El término de traslado de la demanda transcurrió en silencio y vencido aquél se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; por virtud de lo anterior, para la fecha en que se presenta el incidente de nulidad, se tiene que el mandamiento de pago y la referida providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentran ejecutoriados y en firme, desde el mes de septiembre de 2014.

Luego, mediante escrito de fecha 30 de Julio del año 2015, se informa al Despacho que se ha dado inicio a un proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta de la demandada Velásquez de Hernández y que como producto de lo anterior se designó como curador provisorio de la presunta interdicta, al señor Cesar Augusto Hernández Calero, su nieto, quien en esta oportunidad, comparece al proceso por intermedio de apoderada judicial.

De lo anterior se puede colegir que, aproximadamente, un año antes de presentarse la demanda de interdicción y de proferirse la declaratoria de interdicción provisorio, donde fue nombrado como curador provisorio el señor Cesar Augusto Hernández Calero respecto de la presunta interdicta, la señora Dora

Edilma Velásquez; ya se había surtido la diligencia de notificación personal de aquélla, sin que exista un soporte jurídico que permita invalidar dicho acto, pues si bien el interesado allegó la historia clínica de la demandada, lo cierto es que no puede ésta Juzgadora, precipitadamente concluir, como pretende el incidentalista, que la señora Dora Edilma Velásquez, pese a comparecer voluntariamente a la diligencia de notificación personal ante el Juzgado de Conocimiento, previa citación judicial, para esa fecha no se encontraba en pleno uso de sus facultades; pues como antes se indicó, el legislador, estableció una presunción legal de capacidad tanto de goce como de ejercicio o para ser parte y definió un procedimiento judicial especial, a través del cual una autoridad judicial, de ser el caso, puede declarar a una persona como interdicta.

Tampoco puede prosperar la solicitud de nulidad invocada, por cuanto, la parte interesada, a través de apoderada judicial, en el mes de septiembre del año 2015, antes de proponer la nulidad, actuó ante el Juzgado sin proponerla, convalidando con ello, cualquier posible irregularidad; lo anterior con fundamento en lo normado en el artículo 143 del C.P.C.

Colofón de lo anterior y como quiera que revisado el expediente se advierte que la diligencia de notificación personal se surtió, conforme lo legal, el Juzgado,

RESUELVE

DENEGAR las pretensiones formuladas dentro de la presente solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01977

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.400.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.077.838.81
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.477.838.81

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$5.477.838.81)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2016-00201-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			FORM	NOI							
\$ 4.400.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 88.061,86	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 94.351,99	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 95.873,46	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 95.873,46	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 95.873,46	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 99.588,06	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 99.588,06	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 99.588,06	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 103.013,47	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 103.013,47	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 103.013,47	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA						SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					
\$ 1.077.838,81						\$ -					

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 4.400.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.077.838,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.477.838,81



59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01976

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.221.245.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.842.149.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25.063.394.00

SON: VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$25.063.394.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 007-2015-00088-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA MORA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 14.221.245,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	312.254,66	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	312.254,66	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	306.643,26	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	306.643,26	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	309.171,34	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	309.171,34	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	302.701,05	jul-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	302.701,05	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	303.264,94	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	303.264,94	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	305.518,12	nov-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	305.518,12	dic-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	303.969,47	ene-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	303.969,47	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	304.955,18	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	309.872,73	jul-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	309.872,73	ago-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.221.245,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	321.878,67	sep-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	321.878,67	oct-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	nov-15	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	dic-15	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	ene-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	feb-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	mar-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.221.245,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	332.949,94	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$	10.842.149,00						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 14.221.245,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 10.842.149,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25.063.394,00

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

...



46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00820-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01980

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO No. 1 y 2	\$ 850.092.00
INTERESES DE MORA	\$ 629.437.08
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.479.529.08
CAPITAL ADEUDADO No. 3 y 4	\$ 2.101.058.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.509.562.18
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.610.620.18
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.090.149.26

SON: CINCO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$5.090.149.26)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.

Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2014-00820-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1%)	TASA MORA	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTBA. MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				ROK	INTERESES DE MORA						
\$ 850.092,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 18.665,40		dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 18.329,97		ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 18.329,97		feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 18.481,09		mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 18.481,09		abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		may-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 18.094,32		sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 18.094,32		oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 18.128,03		nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 18.128,03		dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 18.262,71		ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 18.262,71		feb-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 18.262,71		mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 18.170,14		may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 18.170,14		jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 18.170,14		jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 18.229,06		oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 18.523,01		nov-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 18.523,01		dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 850.092,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 19.240,68		ene-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 19.240,68		feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		mar-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		abr-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 850.092,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.902,48		sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 629.437,08
RESUMEN											
CAPITAL Adudado											\$ 850.092,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 629.437,08
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -
TOTAL - LIQUIDACION											\$ 1.479.529,08
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2014-00820-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(L.S%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ROM	ROM							
\$ 2.101.058,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 45.303,72	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 45.303,72	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 45.303,72	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 45.677,22	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 45.677,22	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 45.054,32	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 45.054,32	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 44.721,29	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 44.721,29	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 44.804,60	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 44.804,60	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 44.804,60	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 45.137,49	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 45.137,49	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 45.137,49	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 44.908,69	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 44.908,69	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 44.908,69	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 45.054,32	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 45.054,32	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 45.780,84	nov-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 45.780,84	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.101.058,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 47.554,61	ene-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 47.554,61	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	mar-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.101.058,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 49.190,29	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.509.562,18					\$	\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.101.058,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.509.562,18
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 3.610.620,18

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05049

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Iborghuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01979

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROBERTO OBANDO CASTAÑO en contra de FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO y NULLY MESA VIDAL, el Juzgado,

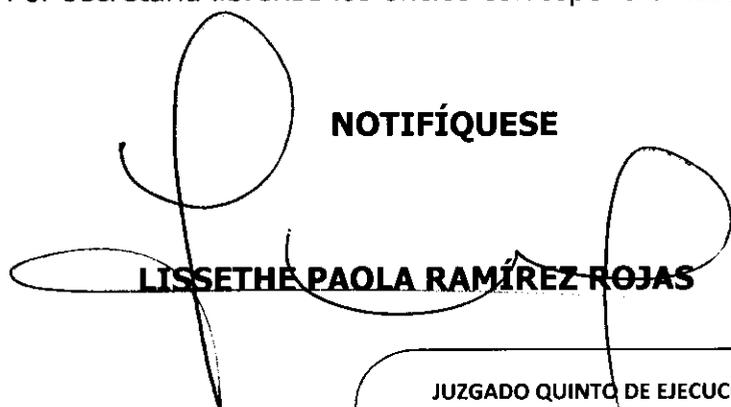
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa IPV374 de propiedad de la demandada NULLY MESA VIDAL identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.246.403.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Moribarguen P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00820-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05052

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

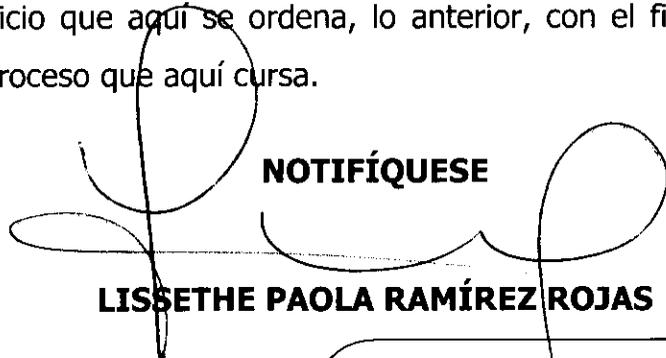
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMAS EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMAS EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01973

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas) conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, lo cual corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$4.088.767.64)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Así mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMUNIDAD actuando a través de apoderado judicial, contra HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y DIOCLESIANO DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$4.088.767.64)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a

la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: AUTORICÉSE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD tal y como consta a folio 2 del presente cuaderno, reclame ante la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- o como corresponda las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEPTIMO: TENGASE en cuenta por secretaria que lo aquí ordenado corresponde al total de la obligación aquí ejecutada y actualizada, razón por la cual se deberá proceder conforme el presente proveído sin dar trámite al auto de sustanciación No. S1-02685 de fecha 16 de Junio de 2016 en relación con el pago parcial de depósitos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA